

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1966.

} N° 15.555

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 1º de febrero de 1966, por la cual se aprueba el Convenio sobre Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 42 de 1º de febrero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución N° 93 de 3 de febrero de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

LEY NUMERO 14

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se aprueba el Convenio sobre Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU

Los Gobiernos de Panamá y del Perú deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Don Marco A. Robles, Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores, y a Su Excelencia Doctor Eduardo Ritter Aislán, Ministro de Educación.

El Excelentísimo Señor Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, Presidente de la República del Perú, a Su Excelencia el señor General Ernesto Montagne, Ministro de Educación Pública y a Su Excelencia Doctor Gonzalo Fernández Puyó, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República de Panamá.

Quienes, después de exhibidos sus Plenos Poderes y comprobada su personería, han convenido lo siguiente:

Artículo I. Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y del Perú, fomentarán por todos los medios a su alcance el intercambio cultural, propiciando viajes de profesores y estudiantes, a fin de dictar cursos especializados, dar conferencias sobre asuntos o tópicos peruanos y panameños y seguir cursos en los centros educacionales.

Artículo II. Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y del Perú, fomentarán también, el intercambio entre asociaciones e instituciones científicas, culturales, literarias y artísticas de Panamá y el Perú, propiciando el viaje de sus miembros con los fines a que se refiere el Artículo precedente. Asimismo, propiciarán el intercambio turístico magisterial y escolar, con el propósito de estrechar aún más los vínculos de amistad entre profesores y alumnos de ambos países.

Artículo III. Los gastos que demande el cumplimiento de los Artículos I y II correrán por cuenta de los respectivos centros educacionales del país al que pertenezcan los visitantes, cubriéndolos con sus recursos propios, si los tuvieran, o solicitándolos de sus respectivos Gobiernos, que los fijarán para cada caso. Los gastos que origine el cumplimiento del Artículo II correrán por cuenta de las instituciones o centros respectivos, sin perjuicio de las facilidades o ventajas que los Gobiernos puedan acordarles; y las que ocasione el turismo magisterial y escolar, por cuenta de los interesados.

Artículo IV. Ambos Gobiernos se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante las Compañías de Transporte, para obtener las mayores ventajas, que hagan posible el funcionamiento del presente Convenio. Igualmente prestarán todas las mayores facilidades a su alcance para proporcionar alojamiento y alimentación a los maestros o escolares que se acojan a este Convenio.

Artículo V. El presente Convenio entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos legales establecidos en los respectivos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios, arriba mencionados lo firman, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la República de Panamá,

Fernando Eleta Almarán.

Eduardo Ritter Aislán.

Por la República del Perú,

Ernesto Montagne.

Gonzalo Fernández Puyó.

EL SUSCRITO, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL, firmado entre la República de Panamá y la República del Perú, es auténtico.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512****OFICINA:**Avenida 6ª Sur—Nº 19-A 59
(Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 6ª Sur—Nº 19-A 59
(Bolleno de Barraza)
Apertado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11Gualaca, en reemplazo del señor Carlos H. Qui-
rós, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 1º de fe-
brero de mil novecientos sesenta y seis.**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PERMISO
DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 93**República de Panamá.—Ministerio de Agricultu-
ra, Comercio e Industrias.—Dirección General
de Industrias.—Resuelto número 93.—Panamá,
3 de febrero de 1966.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que por memorial de 31 de enero de 1966, el
señor Eduardo A. Chiari, en representación de
Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para
importar un mil (1.000) sacos de cien (100) li-
bras cada uno de veinte mil trescientos cincuenta
(20.350) libras de Acido Fosfórico y once mil
(11.000) libras de premezcla Mineral para ser
usados en la preparación de Morea (suplemento
protoético líquido para alimentación de anima-
les cuyos componentes son melaza, urea, alcohol,
minerales y vitaminas;Que el señor Chiari presenta como base de su
solicitud el Contrato de protección industrial Nº
20 de 5 de enero de 1960 firmado entre La Na-
ción representada por este Ministerio y la Com-
pañía Industrias de Natá, S. A.;**RESUELVE:**Conceder al señor Eduardo Chiari permiso pa-
ra importar a nombre de Industrias de Natá, S.
A., un mil (1.000) sacos de Urea en sacos de
cien (100) libras cada uno, veinte mil trescientos
cincuenta (20.350) libras de Acido Fosfórico y
once mil (11.000) libras de premezcla Minera-
les, para la preparación de Morea, suplemento
protoético líquido para la alimentación de anima-
les.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford B.*Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete
(17) días del mes de agosto del año de mil no-
vecientos sesenta y cinco.*Juvenal A. Castrellón A.*República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,
17 de agosto de 1965.

Aprobado.

Sometase a la consideración de la Honorable
Asamblea Nacional.**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde
su promulgación.Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de enero de mil novecientos sesenta y
seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

*Alberto Arango N*República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,
1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 42****(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)**por el cual se nombra al Alcalde Municipal del
Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Se nombra al señor Santia-
go Montero, Alcalde Municipal del Distrito de

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemische Werke Albert, empresa industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Wiesbaden-Biebrich, Albertstrabe 10-14, de Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra **Pratagel** según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y para el régimen sanitario, drogas farmacéuticos y preparados farmacéuticos. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1963, y en el comercio internacional desde el 25 de mayo de 1963.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 770,661; d) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, julio 29 de 1964.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

SUGAR STARS

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de junio de 1961, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 746,014 del 26 de febrero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

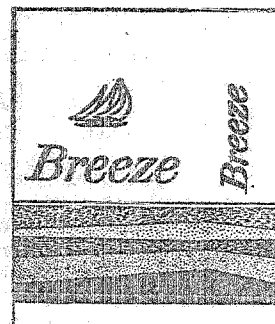
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Londres, Inglaterra, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que contiene en el centro de manera distintiva la palabra "Breeze" que se encuentra debajo de la representación de un barco navegando. La palabra "Breeze" se repite en ángulo recto en la parte superior derecha de la etiqueta y al pie de ésta se extienden a través de todo lo ancho, bandas irregulares en diferentes matices.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos para exportación excepto a la República de Irlanda".

La marca se usa o se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 825,108; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Avalón" en esa Oficina.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV.10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Oxy-Dry Sprayer Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva compuesta

OXY-DRY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvos Anti-Offset (polveros para impedir que se adhieran las hojas impresas litográficamente), en la Clase 6 de los Estados Unidos de América. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde marzo de 1942 y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de tijetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado autenticado y tra-

ducido número 624,732, de 10 de abril de 1956, de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de su fecha; b) Etiquetas de la marca. El poder y la declaración se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Oxy-Dry, de esta misma fecha (certificado de Estados Unidos número 622,174 de 28 de febrero de 1956).

Panamá, 8 de julio de 1964.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, casado, colombiano, mayor de edad, de este vecindario, con cédula No. E-8.9347, en mi carácter de apoderado de la firma comercial colombiana Cia. Colombiana de Tabacos, S. A., domiciliada en la ciudad de Medellín,

Colombia, bajo la gravedad del juramento, hago en su nombre la siguiente declaración:

Que los señores Cia. Colombiana de Tabacos, S. A., de Medellín, Colombia, son los únicos dueños de la marca de fábrica denominada "Pierrot" que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar esta marca; que esta marca de fábrica ha sido usada por sus propietarios en el comercio



nacional colombiano, en el comercio internacional y dentro de poco va a ser usada en el comercio nacional de la República de Panamá; que la descripción de la marca y los diseños adjuntos a esta declaración, representan la marca exactamente como es y como va a ser usada.

Para constancia, firmo la presente declaración jurada ante el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a los diez (10) días del

mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

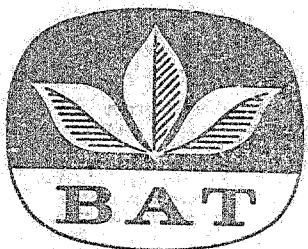
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Londres, Inglaterra, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su muy



digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo que contiene en la parte superior en relieve la representación de tres hojas unidas en la base. En la parte inferior se encuentran las letras

tras "B A T" que se refieren al nombre de los dueños.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco, crudo o manufacturado; artículos para fumadores, fósforos, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro en el país de origen número 849,840; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El Poder a nues-

tro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Oxy-Dry Sprayer Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva, compuesta

OXY-DRY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Neutralizador estático para prensas de imprimir y otras maquinarias alimentadas con hojas o con rollos, y tubos electrónicos para usar con dichos neutralizadores, en la Clase 21 de los Estados Unidos de América. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el año 1942, y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado autenticado y traducido número 624,391, de 3 de abril de 1956, de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de su fecha; b) Etiquetas de la marca. El poder y la declaración se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Oxy-Dry, de esta misma fecha (certificado de Estados Unidos número 622,174 de 28 de febrero de 1956).

Panamá, 8 de julio de 1964.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-194.837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad anónima Jean D'Albret, organiza-
da según las leyes de Francia, con domicilio en
53, Avenue George V, en París, Francia, por
medio de sus apoderados, solicita el registro de
su marca de fábrica que consiste en las palabras
distintivas

PRINCESSE D'ALBRET

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir
en el comercio: "Productos de Perfumería, de
belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cos-
méticos, productos para la cabellera, dentrifi-
cos". Clase 3. Ha sido usada en el comercio in-
ternacional y será usada próximamente en la
República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que
contengan los productos, por medio de etiquetas
impresas y en toda forma conveniente y usual
en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No.
521,294 (223,937) de Francia, debidamente tra-
ducido y autenticado; b) Constancia del pago
hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d)
Declaración jurada, y e) Poder.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 3AV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, aboga-
dos, con oficinas en el primer piso del Edificio
Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Jus-
to Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde
recibimos notificaciones, actuando en nombre y
representación de la sociedad denominada Alad-
din Industries, Incorporated, una sociedad anó-
nima constituida y existente de conformidad con
las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos
de Norteamérica, con domicilio en Chicago, Illi-
nois, Estados Unidos de Norteamérica, compare-
cemos ante el despacho a su digno cargo para so-
licitarle el registro de la marca de fábrica que
consiste de las palabras

DURA-CLAD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del
país de origen y será muy pronto puesta en el

comercio panameño y sirve para amparar y dis-
tinguir en el comercio "Cajas para almuerzos,
cajitas para almuerzos, receptáculos aislantes
del calor y botellas al varío, en Clase 2".

La marca se aplica o se fija a los paquetes
o vasijas que contienen los productos, o a éstos
últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-
presa en la cual está indicada la marca de fá-
brica; o imprimiendo directamente dicha mar-
ca, por cualquier otro medio, a las vasijas, reci-
pientes, paquetes, productos, etc., reservándose
la dueña la facultad de emplear la marca en cual-
quier tamaño, colores y combinaciones sin alte-
rar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los de-
rechos han sido pagados; b) Poder y Declaración
Jurada combinados; c) Copia del Certificado de
Registro No. 707,060 en el país de origen; d) Seis
(6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suserito, Secretario, Ad-int., del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Eje-
cutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por el Banco
Nacional de Panamá, Sucursal de Bethania contra Jo-
sé Joaquín Moreno y Angélica Castillo de Moreno, se
ha señalado el día doce (12) de abril del presente año,
para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco
de la tarde, se venda en pública subasta el bien de pro-
piedad de los demandados, que se describe así:

"Finca número 3.040, inscrita al folio 494 del Tomo
58 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá,
que consiste en un lote de terreno y bodega en él cons-
truida de cal y canto y tejas con su correspondiente
cocina y baño situado en la antigua Carrera de Pesé
hoy Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos:
Norte, Calle A; Sur, propiedad de Ledovina Navarro;
Este, propiedad de Luisa Mejía; y Oeste, propiedad de
Manuel Espinosa B. Medidas: Norte, cuatro metros
sesenta centímetros; Sur, cuatro metros sesenta cen-
tímetros; Este y Oeste, diez y seis metros ochenta cen-
tímetros o sea una superficie de 79 metros 33 centí-
metros cuadrados"

Servirá de base para el remate la suma de ochocien-
tos veintiséis balboas (B.826.00), y será postura ad-
misible la que cubra las dos terceras partes de la suma
indicada. Para habilitarse como postor es menester
consignar previamente en el Tribunal el cinco por cien-
to, de la suma señalada como base del remate. Se ad-
vierte al público que si el día que se ha señalado para
el remate, se suspenden los términos la diligencia de
remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin ne-
cesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259." En todo remate el postor deberá
para que su postura sea admisible, consignar el 5%
del avalúo dado a la finca, excentuando el caso de que
el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Vi-

ciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario, Ad-int., en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 40542

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Dionisia Castillo de Díaz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Dionisia Castillo de Díaz, desde el día 23 de agosto de 1965, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceras, la señorita Dolores Díaz Castillo, en su condición de hija de la causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16764

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Thanar Elithia Miller o Thamer Elithia Gaskin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Thanar Elithia Miller o Thamer Elithia Gaskin, desde el día 13 de agosto de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceras los señores Harold S. Gaskin, Louise Gaskin de Mayer, Evelyn Gaskin, Margaret Gaskin de Straker, Dorothy Gas-

kin de Reyes y Violet Gaskin de Lord, en su condición de hijos de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado de los demandantes, al Licenciado Luis María Soto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-int."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 16271

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Enrique Gas Garbo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En virtud de las consideraciones anteriores, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Enrique Gas Garbo, desde el día 6 de diciembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera universal conforme a cláusula testamentaria, la señora María Alcove de Gas;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado de la petente, al Lic. Rodrigo Molina A., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-int."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 16877

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan José Saval Rudas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente, expuesto, la que suscribe, Juez

Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan José Saval Rudas, desde el día 5 de abril de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Ana María Gaona Vda. de Saval; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, y cópiese, (fdo.) Leticia V. de de Arco, (fdo.) Guillermo Morán A., Secretario, Ad-int."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morán A.

L. 13756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Manuel Guillén Márquez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

En tales condiciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria del finado Manuel Guillén Márquez;

Segundo: Que son sus herederos de acuerdo con el testamento, los señores Avelino Guillén Nieto, Domingo Guillén Nieto, Liberato Guillén Nieto y en representación de Gertrudis Guillén Nieto (difunto) su esposa Irene Bustavino Vda. de Guillén y sus hijos Manuel A. Guillén B., Esteban de J. Guillén B., Jorge A. Guillén B., mayores de edad y los menores Domingo Raúl Guillén B. y Eliseo Guillén B., representados por su madre Irene Bustavino Vda. de Guillén, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.— El Juez, fdo.) Oscar Terán A.— El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERÁN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 12758

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sebastián Acosta Domínguez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, enero cinco de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Sebastián Acosta Domínguez, desde el día 3 de enero de 1941, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Bernardina Acosta Domínguez, en su condición de hermana del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H., (fdo.) Rubén Angulo Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, enero 6 de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 19207

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Antonio Dragicevic Pistonich o Ante Dragicevic, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1332.—David, veintitres (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Dragicevic Pistonich o Ante Dragicevic, desde el día ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que son sus heederos, sin perjuicio de terceros, Wanda Esther Szczer Evans, viuda de Dragicevic y los menores Yurko Antonio Dragicevic y Yadranka Antizka Dragicevic, en su condición de cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 18337

(Única publicación)